

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00 0 0 1 3 2 8 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO
TERPEL DE PUERTO GIRALDO DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL
S.A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA-ATLÁNTICO NIT 830.095.213-0“**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4741 de 2005, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto 00187 de fecha 30 de Abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, impuso las siguientes obligaciones: *Realizar el registro de generadores de residuos RESPEL, establecido en el Decreto 4741 de 2010 y la Resolución 1362 de 2007, Enviar a la Corporación el manejo de residuos generados de las últimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible gasolina ACPM, copia de diseño de los posos de monitoreo y copia de registro de la empresa especializada, esta debe ser certificada y contar con las respectivas licencias de manejo de este tipo de residuos determinadas por el Decreto 4741 de 2010, enviar esta información en un lapso de 15 días, a partir de la expedición del Acto Administrativo, presentar copias de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a la implementación del Plan de Contingencia, establecidas dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995, del Decreto 4741 de 2005 en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador de residuos.*

Que los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, Procedieron a realizar visita técnica de seguimiento ambiental al establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio de Puerto Giraldo localizado en Km 30 carretera oriental del Municipio de Ponedera Corregimiento de Puerto Giraldo y verificar el cumplimiento de las obligaciones del Auto 00187 de fecha 30 de abril de 2011. Emitiendo el Concepto Técnico No 000556 de fecha 6 de Junio de 2014, el cual establece lo siguiente:

“OBJETO: *Realizar el seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la C.R.A. a la Estación de Servicio Puerto Giraldo ubicada en el municipio de Ponedera-Atlántico.*

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. *La Estación de Servicio Puerto Giraldo, ORGANIZACIÓN TERPEL Ubicada en el municipio de Ponedera-Atlántico se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible líquido y venta de lubricantes.*

Observaciones generales. *Durante el recorrido de la Estación de Servicio Puerto Giraldo, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. La Estación de Servicio Puerto Giraldo, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A cuenta con dos islas cada una con (1) dispensador, conectado a cuatro mangueras para la distribución de combustible líquidos, además tiene canal perimetral y plantilla completa de concreto en sus instalaciones donde hace la venta de combustible Extra Corriente y ACPM. Al final del sistema el canal perimetral se ubica en una trampa de grasas, de tres sesiones de esta son extraídos los desechos y acumulados en un lecho de secado para ser entregados a la empresa especializada en residuos peligrosos. Además se observó que la trampa de grasa se encuentra con desechos y sucia.*

Se observaron residuos sólidos peligrosos en un cuerpo adyacente a la estación como (filtros, galones de aceite partes de vehículos entre otros), además no se observaron canecas de códigos de colores para los residuos sólidos.

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001328 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO
TERPEL DE PUERTO GIRALDO DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL
S.A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA-ATLÁNTICO NIT 830.095.213-0“**

La estación de servicio cuenta con equipos extintores, kit de derrames, señalización (informativa, prohibitiva y preventiva) en caso de una contingencia.

Manejo de residuos sólidos peligrosos En el manejo de residuos sólidos peligrosos generados por borras, procedentes por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustible líquidos, lodos de la trampa de grasas empaques o recipientes, la estación de servicio no presenta certificados de la empresa de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos.

Almacenamiento inadecuado de galones de aceite (tambores), cerca de la zona operativa expuesta al sol; agua lluvia y humedad. Además Se observó que la estación de servicio presenta una zona donde guardan residuos sólidos peligrosos como llantas, recipientes tóxicos, entre otros generados en la actividad.

Tratamiento de aguas residuales

En la última visita realizada el día 27 de Enero de 2014, la estación de servicio no presenta servicio de lavado vehicular y/o ninguna actividad que produzca grandes volúmenes de agua servidas.

Estación de Servicio Puerto Giraldo, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Cuenta con canales perimetrales los cuales están alrededor de las islas de combustible conectados a una trampa de grasas, estos canales perimetrales presentan desniveles en algunas partes de su sistema.

Cumplimiento

Las actividades realizadas en la Estación de Servicio Puerto Giraldo, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. realiza en su actividad el almacenamiento y despacho de combustible líquidos por medio de dispensadores que funcionan conjuntamente en el mismo predio, se puede evaluar con la Guía de manejo ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, adoptada por la resolución N° 1023 del 2005 artículo 3 ítem 1 sector hidrocarburos.

Para la fase de operación de la estación de servicio			
Asunto	Cumplimiento		
	Si	No	Observaciones
<i>Presentar un procedimiento básico para realizar pruebas de estanquidad en tanques ,que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento</i>		x	No se ha entregado
<i>Describir un procedimiento para las operaciones de recibo de combustible que evite que se presenten sobrellenos del tanque y/o derrames de combustible</i>		x	No se ha entregado
<i>Describir un procedimiento para las operaciones para las operaciones de distribución de combustible para evitar derrames</i>		x	No se ha entregado
<i>Presentar una guía para el monitoreo de fugas y derrames</i>			No se ha entregado

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001328 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO
TERPEL DE PUERTO GIRALDO DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL
S.A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA-ATLÁNTICO NIT 830.095.213-0“**

de combustible durante la operación normal de la estación.		x	
Establecer los lineamientos generales para mantener en buen estado y en correcta operación ,los diferentes sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales generadas en la estación		x	No se ha entregado
Establecer parámetros para realizar adecuadamente la recolección, el almacenamiento y disposición de los residuos sólidos generados en la estación de servicio		x	No se ha entregado
Presentar el manejo ambiental para las contingencias que se pueda en la presentar en la estación de servicio			No se ha entregado

Revisión de documentos manejo de residuos sólidos peligroso Al realizar consulta en el subsistema e información sobre los recursos naturales renovables –SIUR modulo residuos o desechos peligrosos, se encontró la siguiente información. La inscripción del establecimiento fue realizada 15/03/2013 El estado de diligenciamiento de la información es el siguiente (ver anexo de consulta en el sistema 13/02/2014.Consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL.

PERIODO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2012-31/12/2012	Estado transmitido por web.

Observación

La estación de servicio es un pequeño generador 43 kilogramos/ mes, aún no ha realizado el diligenciamiento del año 2013.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- La estación de servicio no cuenta con expediente en la CRA que permita realizar seguimiento ambiental a las actividades realizadas puesto que La Estación de Servicio Puerto Giraldo, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A antes Presentaba el nombre de COMERCIALIZADORA PUERTO GIRALDO S.A. debido a que se ha realizado un cambio de razón social. El cual debe ser reportado a la Corporación Autónoma regional del

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001328 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO
TERPEL DE PUERTO GIRALDO DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL
S.A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA-ATLÁNTICO NIT 830.095.213-0“**

Atlántico. Debe cerrarse el expediente de la antigua razón social estando a paz y salvo con todas obligaciones establecidas por esta entidad.

- *Cuenta con platilla en concreto, canales perimetrales para la recolección de los derrames que se puedan presentar en las islas de combustible líquidos, conectados a una trampa de grasas, son extraídos los desechos y acumulados en un lecho de secado para ser entregados a la empresa especializada en residuos peligrosos*
- *Se observaron residuos sólidos peligrosos en un cuerpo adyacente a la estación como (filtros, galones de aceite partes de vehículos entre otros), violando así el Decreto 4147 de 2005 Artículo 32 ítem (8), Resolución 1402 de 2006 El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio se prohíbe.*
- *La estación de servicio no realiza lavado de vehículos en sus instalaciones, ni cambio de aceite.*
- *La Estación de Servicio Puerto Giraldo, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. debe implementar un programa de limpieza y mantenimiento a los elementos que conforman el sistema de tratamientos de aguas industriales (rejillas, desarenadores, trampa de grasas entre otras) para garantizar un óptimo funcionamiento del sistema, considerando El análisis de los resultados del diseño de la estructura.*
- *Estación de Servicio Puerto Giraldo, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A no presentó certificados de los residuos sólidos peligrosos generados en la actividad, como borras procedentes por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustible, lodos de la trampa de grasas empaques o recipientes usados y contaminados.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece "Que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 35º. del Decreto 2811 de 1974 establece: *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos*

AUTO NO. 00001328 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO
TERPEL DE PUERTO GIRALDO DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL
S.A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA-ATLÁNTICO NIT 830.095.213-0”**

Que el Literal (H) del Artículo 32 del Decreto 4741 de 2005 establece: *Prohibiciones. Se prohíbe: h) El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio.*

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 establece, *Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

173

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001328 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO
TERPEL DE PUERTO GIRALDO DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL
S.A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA-ATLÁNTICO NIT 830.095.213-0”**

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir, al señor **JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.146.291, en su condición de apoderado de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. , propietario Establecimiento de comercio denominado Estación de servicio de Puerto Giraldo , para que en un término de quince (15) días a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información o documentación:

- El certificado de existencia y representación legal del Establecimiento de Comercio denominado Estación de Servicio Terpel de Puerto Giraldo de propiedad de la Organización Terpel.
- La caracterización de los componentes del sistema (presión de trabajo, estación de regulación, tanque de recuperación, unidad de almacenamiento islas, surtidores y elementos complementarios del despacho).
- La información referente a la Capacidad de almacenamiento, operación o distribución de combustibles.
- La descripción del uso o aprovechamiento de los recursos generados por la estación (agua, luz ,alcantarillado residuos entre otros)
- Las actas de calibración de surtidores y/o dispensadores
- Las actualizaciones diseños y planos de las estructura modificadas de la Estación de Servicio como el diseño de la trampa de grasa y las demás estructuras cambiadas.

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO NO. 00001328 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO
TERPEL DE PUERTO GIRALDO DE PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL
S.A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE Ponedera-Atlántico NIT 830.095.213-0”**

- El certificado de disposición de los residuos peligrosos generados por la estación de servicio.
- El registro de los sistemas de monitoreo de los tanques de almacenamiento de combustible.
- El plan de gestión de los residuos generales y peligrosos de la estación
- Las copias del procedimiento de lavado de tanques de almacenamiento
- Deberá presentar la documentación tendiente a actualizar la información en el RESPEL y mantener una información veraz de la Estación de Servicio.
- Deberá presentar copias de prueba de estanquidad

SEGUNDO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

En consideración a lo expuesto en el concepto técnico se

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

QUINTO: hace parte integral de este proveído en Concepto Técnico N° 00556 de 6 de Junio 2014.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaboro: GISSEL PALACIO

Reviso: Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado.